

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019- 077

Abg. Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;
- Que,** en los artículos 97, 100, 103, 103.1, 105 y 105.1 del Código del Trabajo, determina la obligación de los empleadores de pagar a la persona trabajadora los valores correspondientes a la participación de utilidades y los parámetros para su cálculo;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-065, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 220, de 12 abril de 2018; mediante el cual se expide el Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-076, de 29 de marzo de 2019, se designa al abogado Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime, como Ministro del Trabajo subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL
Nro. MDT-2018-0065, MEDIANTE EL CUAL SE
EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

Art. 1.- Sustitúyase la redacción de la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0065, por la siguiente:

"Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y feriados; y, la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio alguno de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

30 MAR. 2019


Abg. Héctor Oswaldo Guanopatin Jaime
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

